



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA**

**REF.:** Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“SERVICIO DE CAPACITACION Y DESARROLLO INTEGRAL LIMITADA.”**, RUT N° 76.896.150-6, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

**RESOLUCIÓN EXENTA 000200**

**SANTIAGO 09 FEB 2016**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“SERVICIO DE CAPACITACION Y DESARROLLO INTEGRAL LIMITADA.”**, RUT N° 76.896.150-6, en adelante el OTEC, representada legalmente por doña Sandra Rocha Briones, RUT. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Av. Brigadier de la Cruz N°835, comuna de San Miguel, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, ejecutó el curso denominado, **“Servicio de Banquetería”** Código MCR-15-01-13-3332-1, fecha de inicio y termino 13 de julio de 2015 al 21 de septiembre de 2015, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular año 2015.

2.-Que, la fiscalizadora Sra. Elizabeth Coronado Garrido, con fecha 28 de agosto de 2015 inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) Irregularidades en el libro de asistencia, tales como enmendaduras, falta de información y antecedentes generales del curso, falta de acta de inicio, falta de registro materiales, falta completar horas teóricas y prácticas.
- b) Se constata que las instalaciones no cuenta con medidas de seguridad ni señalética, tampoco cuenta con botiquín o materiales de primeros auxilios, no cuenta con implementos de aseo (jabón), no existe sistema de calefacción.
- c) Las beneficiarias declaran que existe un retraso en el pago de los subsidios.
- d) La relatora declara “los moldes para trabajar están oxidados, no hacemos taller porque estamos llevando a cabalidad el programa, aunque los insumos no se han entregado”. Además, las participantes declaran la falta de implementación para realizar la capacitación, materiales e insumos que se encuentran en mal estado (oxidado).
- e) El libro de clases deja en evidencia que el día 17 de agosto de 2015, no se realizó la capacitación.
- f) Todas las participantes declaran la falta de comunicación con la Coordinadora del Organismo Técnico de Capacitación.

3.-Que, con fecha 01 de septiembre de 2015, el Servicio procede a interpellar al OTEC; para que presente los descargos, en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

*“1. REVISION DEL LIBRO DE CLASES (...)*

- *Se instruyó a los relatores completar de forma inmediata y rigurosa las hojas de contenidos del curso. Y se completó secciones del libro que se encontraban incompletas.*

*2. SEÑALETICA DE SEGURIDAD E IMPLEMENTACION*

- *Se llevó a la sede extintor y botiquín de primeros auxilios.*
- *La delegada del curso (como informo en esa oportunidad) nos colaboraba en mantener los insumos básicos (jabón, confort, y toallas) y faltaba traerlos.*

*3. SUBSIDIOS*

- *Los subsidios se encuentran en su totalidad cancelados a la fecha.*
- *Inicialmente se definió los lunes para para de subsidios y se realizan todos los esfuerzos por cumplir con ese día comprometido, han sido algunas ocasiones donde por carga de trabajo se ha pagado otro día.*

*4. FALTA DE IMPLEMENTACION*

- *Se llevó más implementos y se reemplazó la que se encontraba en mal estado producto del uso y por no secarse como es debido.*

*5. FALTA DE COMUNICACIÓN*

- *Siempre se ha mantenido el contacto, especialmente a través del relator quien nos ha ido informando de todos los pendientes y se han regularizado en su oportunidad.*
- *Siempre se ha mantenido el contacto, actualmente tenemos incluida en nuestro WhatsApp personal a parte de las alumnas y a través de él se mantiene la comunicación.*

*6. DIA NO SE REALIZO CLASE, el día 17/08/2015*

- *Se realizó acuerdo operativo informando la suspensión.*

5.-Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, estos solo logran desvirtuar el hecho irregular señalado en el Considerando Segundo letra f) ya que, no existe en la normativa una multa explícita para la señalada omisión. En consecuencia los demás hechos irregulares son materia de sanción, conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015.

6.-Que, en relación a la irregularidad señalada en el Considerando Segundo, letra a), el Ejecutor reconoce la falta de cuidado en llevar el libro de clases, por lo que se instruyó a los relatores para corregir dicha situación, sin embargo conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, la cual señala en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.1. Infracciones Graves, (Multa: 31 a 50 UTM), letra f) Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancia entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE.

7.-Que, en relación a las irregularidades señaladas en el Considerando Segundo letra b) falta de equipos de seguridad extintor, botiquín, calefacción, medidas de seguridad señalética, e insumos básicos, no es responsabilidad de la alumna el mantener esos artículos en stock. Por tanto, conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM) letra f) Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto al para el curso como para el cuidado infantil.

8.-Que en relación a la irregularidad señalada en el

Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM) letra e) retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio.

9.-Que, en relación a la irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra d), implementos en mal estado, conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM) letra b) Utilizar equipos, herramientas e implementos, de calidad inferior a los indicados en la Ficha Técnica del curso.

10.-Que, en relación a la irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra e), la no ejecución de la capacitación el día 17/08/2015, el Otec no presenta copia de Anexo de Acuerdo Operativo aprobado como medio de prueba para absolver. Por tanto, conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.3. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM) Letra c) No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado a SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado.

10.-Que, el Informe el Informe de Fiscalización Folio 176, de fecha 22 de octubre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

11.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC; figura con multas impagas en el registro de SENCE.

#### VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°381 de 22 de enero de 2015, que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del **“Programa Más Capaz, año 2015”**.

La Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N°684, de fecha 24 de marzo de 2015 la Dirección Regional Metropolitana, aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**RESUELVO:**

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **“SERVICIO DE CAPACITACION Y DESARROLLO INTEGRAL LIMITADA.”, RUT. 76.896.150-6**, las siguientes multas administrativas:

**MULTA EQUIVALENTE A 35 UTM**, específicamente por no llevar al día el libro de materias y asistencia, presentarlo con enmendaduras, correcciones etc., irregularidad descrita en el Considerando Segundo, letra a) conforme lo estipulada en la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, la cual señala en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.1. Infracciones Graves, (Multa: 31 a 50 UTM), letra f) Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancia entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE.

**MULTA EQUIVALENTE A 30 UTM**, específicamente por entregar parcialmente la infraestructura, equipamientos, materiales, insumos, etc. Irregularidades señaladas en el Considerando Segundo, letra b), Por tanto, conforme lo estipula la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM) letra f) Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto al para el curso como para el cuidado infantil.

**MULTA EQUIVALENTE A 30 UTM**, específicamente por el atraso en el pago de los subsidio, irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra c), conforme lo estipula la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que aprobó las bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, la cual señala en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM) letra e) retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio.

**MULTA EQUIVALENTE A 30 UTM**, específicamente por utilizar implementos en mal estado, irregularidad descrita en el Considerando Segundo, letra d) conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM) letra b) Utilizar equipos, herramientas e implementos, de calidad inferior a los indicados en la Ficha Técnica del curso.

**MULTA EQUIVALENTE A 30 UTM**, específicamente por no ejecutar la capacitación en los días informados al Sence, irregularidad descrita en el Considerando Segundo, letra e), por tanto, conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM) letra c) No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado.

**La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**OSCAR EDUARDO BUROTTO TARKY**  
PROFESIONAL DELEGADO PROFESIONAL  
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO  
SENCE

VRDIC/LSM/MF 

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional